

**REF: EJECUTIVO SINGULAR CON DEMANDA ACUMULADA  
EJECUTIVA GARANTIA REAL**

**RAD.: 2018-00113-00**

Iniciado singular en Juzgado Civil Municipal de Montería (Córdoba) y remitido a este Circuito por acumulación de demanda ejecutiva hipotecaria de competencia de este circuito por cuantía y ubicación del inmueble.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Estando al despacho este proceso una vez efectuados los emplazamientos a todos los acreedores ante la acumulación de demandas dispuesta, para determinar la procedencia de nombrarles curador, mediante correo electrónico el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, actuando en calidad de PROMOTOR de la aquí única ejecutada persona natural no comerciante **KATHERINE SAKIRA GUZMAN FERNANDEZ** identificada con C.C. N° 1.067.901.990 controlante de la **SOCIEDAD ASISTENCIAS INTEGRALES Y EDUCATIVAS GF SAS.**, designado por el Intendente Regional Cartagena de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Doctor HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD, mediante Auto consecutivo 650-000618 del 06 noviembre de 2019 como JUEZ DEL CONCURSO, (Rad. 2019-07-004546, 2019-07-005278 anotado bajo la firma) radicado 2019-07-005562, que decretó la admisión y apertura del Proceso de Reorganización Empresarial en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, solicita remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 e igualmente solicita poner a disposición

del juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor, así mismo, de existir dineros embargados en Títulos Judiciales ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario No.130019196105 a nombre de la Superintendencia de Sociedades Nit.899.999.086-9 y Concordatos, expediente reportado por el PROMOTOR como asignado N° 130019196105-019-650-91935.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece:

**“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Conforme lo anterior, resulta procedente disponer la REMISIÓN DE LA ACTUACION a la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas y que corresponden a auto del 8 de mayo de 2017 proferido por el anterior juez de conocimiento Primero Civil Municipal de Montería (Córdoba).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la **REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo con demanda acumulada iniciado como singular en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería radicado No. 2017-00243-00 promovido por **GERARDO RAFAEL GOMEZ GOMEZ** y que asumió posteriormente este circuito por competencia y por cuantía ante la acumulación de demanda ejecutiva garantía real promovida por **DENIS JANET OSORIO CALDERON**, ahora radicado 2018-00113-00, adelantado contra **KATHERINE SAKIRA GUZMAN FERNANDEZ** actualmente en curso, al Intendente Regional Cartagena de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Doctor HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD o quien haga sus veces, para que haga parte del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL RAD N° 130019196105-019-650-91935, conforme lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** **DEJASE** a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Intendente Regional Cartagena de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Doctor HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD o quien haga sus veces como juez del concurso, las medidas cautelares decretadas en el proceso Rad No. 2017-00243-00, mediante auto de 08 de mayo de 2017, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería que recaen sobre dineros en cuentas de entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y AGRARIO, del inmueble identificado con F.M.I. 140-138.022 de la O.R.I.P. de Montería (Córdoba), y la decretada en este circuito proceso Rad No. 2018-00113-00 de inmueble identificado con F.M.I. 340-60100 de la O.R.I.P. de Sincelejo (Sucre), el día 16 de enero de 2019. Ofíciase.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento lo aquí dispuesto al PROMOTOR a los correos electrónicos [jdvmpromotor@gmail.com](mailto:jdvmpromotor@gmail.com) [josedmoralesv@hotmail.com](mailto:josedmoralesv@hotmail.com) y a la Superintendencia de Sociedades al [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) anexándoles copia de esta providencia.

**CUARTO:** Hágase las anotaciones en los libros y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EI JUEZ,**

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Berama*